



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 6 de abril de 2021

En San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del seis de abril del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-002292-0007-CO	2021006556	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009523-0007-CO	2021006557	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-016996-0007-CO	2021006558	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a José Rojas Méndez, en su doble condición de Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Vial Cantonal de Buenos Aires, de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-020347 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.-
20-018880-0007-CO	2021006559	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda el 29 de marzo de 2021.-
20-020014-0007-CO	2021006560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-020057-0007-CO	2021006561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
20-020595-0007-CO	2021006562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021109-0007-CO	2021006563	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-022599-0007-CO	2021006564	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-022959-0007-CO	2021006565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-023072-0007-CO	2021006566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001848-0007-CO	2021006567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			<p>suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-002043-0007-CO	2021006568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002325-0007-CO	2021006569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta resolución.
21-002675-0007-CO	2021006570	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-002761-0007-CO	2021006571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-002990-0007-CO	2021006572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento ribociclib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003364-0007-CO	2021006573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Ileana Balmaceda Arias, Ileana González Herrera, y a Ana Arias Herrera, en calidad respectiva de Directora General, Jefe del Servicio de Oncología y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todas del Hospital San Juan de Dios, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Trastuzumab-Emtansine", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003391-0007-CO	2021006574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las prótesis dentales. Se ordena a Paula García Navarrete y Marvin Miranda León, por su orden directora general y jefe de Servicios de

			Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, por su orden director general y jefe de Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Odontología del hospital recurrido y se le entreguen las prótesis dentales requeridas. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para ello. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003410-0007-CO	2021006575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice una ureteroscopia en el mes de junio de 2021 en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003446-0007-CO	2021006576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en la atención a la recurrente [NOMBRE 001] por parte del fisiatra y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			costas. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003541-0007-CO	2021006577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003596-0007-CO	2021006578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento Dabrafenib y Trametinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003616-0007-CO	2021006579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-003871-0007-CO	2021006580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
21-003888-0007-CO	2021006581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en condición de Director General a.i, y Adín Largo Cruz, en condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que: 1. Que, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia No. 2021-006305 de las 14:05 horas del 25 de marzo de 2021, y aún vigente, implementen un protocolo de atención médica, a partir de las particularidades de cada Ámbito y Pabellón del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que permita, que, los privados de libertad puedan gestionar su atención médica, que garantice la consignación, resguardo y archivo, de las gestiones solicitadas por los privados de libertad (ya sea mediante libros de actas, o cualquier otro soporte electrónico), que esta sea



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			comunicada de forma oportuna a los servicios médicos, y, que se le entregue al privado de libertad, documento idóneo, que permita demostrar la interposición de su gestión. 2. Deberán comunicar los nuevos protocolos de atención médica, a la población penitenciaria. 3. Una vez cumplidas las anteriores órdenes, deberán de comunicar a esta Sala, dentro del plazo máximo de un mes, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización. 4. Notificarle, al amparado, de forma personal esta sentencia. Notifíquese la presente sentencia a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
21-003903-0007-CO	2021006582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003909-0007-CO	2021006583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004302-0007-CO	2021006584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, así como a Mario Felipe Cubillo, en su condición de gerente médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se cumplan las prevenciones dictadas por el Ministerio de Salud mediante oficio n.º [VALOR 001] del 9 de marzo de 2021 y se comunique lo correspondiente a esa cartera. Asimismo, se le ordena a Daniel Salas Peraza y Eugenio Androvetto Villalobos, por su orden ministro y director del Protección Radiológica y Salud Ambiental, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro de las VEINTICUATROS HORAS siguientes a la comunicación de tal cumplimiento, resuelvan de manera definitiva el "trámite de autorización temporal del servicio de tratamiento y estancia de pacientes con cáncer de tiroides (cuartos de internamiento) del Hospital México" objeto de este amparo. Finalmente, de aprobarse ese trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, los dieciséis tutelados inicien el tratamiento de yodo 131 requerido, en la dosis y por el plazo prescrito por su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que una variación de las circunstancias médicas de los pacientes no lo contraindique y hayan cumplido con todos los requerimientos institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, las autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico para brindar tal tratamiento. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese y notifíquese.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

21-004362-0007-CO	2021006585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-004480-0007-CO	2021006586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004630-0007-CO	2021006587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004649-0007-CO	2021006588	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo relativo a la cirugía de la recurrente. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Melissa Villalta Fallas, por su orden directora médica y coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Vascular Periférico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo con su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-004664-0007-CO	2021006589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004669-0007-CO	2021006590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004690-0007-CO	2021006591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe, sea 29 de abril de 2021, se le practique a la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraíndique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-004708-0007-CO	2021006592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004747-0007-CO	2021006593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004794-0007-CO	2021006594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004796-0007-CO	2021006595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 17 de mayo, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota los representantes del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V. En los demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004914-0007-CO	2021006596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004944-0007-CO	2021006597	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-004957-0007-CO	2021006598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004988-0007-CO	2021006599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005005-0007-CO	2021006600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005014-0007-CO	2021006601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Serafín José Picans Puente, en su calidad de Jefe de la Sección de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada médicamente en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 19 de abril de 2021. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-005025-0007-CO	2021006602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida en el mes de junio de 2021, en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como los requerimientos pre – operatorios. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005042-0007-CO	2021006603	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

		AMPARO	
21-005054-0007-CO	2021006604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005075-0007-CO	2021006605	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS BRENES, en condición de Director General y Jefe Radiología e Imágenes Médicas y a MAURICIO HERRERO KNOHR, en condición de Jefe a.i. Servicio Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en las fechas indicadas a esta Sala (31 de marzo de 2021 y 16 de junio de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005080-0007-CO	2021006606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por si orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-005094-0007-CO	2021006607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005105-0007-CO	2021006608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005108-0007-CO	2021006609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005112-0007-CO	2021006610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta Sentencia.-
21-005128-0007-CO	2021006611	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las

		AMPARO	costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-005131-0007-CO	2021006612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. En relación con el Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota ambas autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota; además, salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios también en contra del hospital recurrido. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005133-0007-CO	2021006613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que: 1) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el examen de fondo de ojo que requiere; y 2) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita en el ojo más afectada y en MES SIGUIENTE a esa cirugía se le intervenga quirúrgicamente el otro ojo. Todo lo anterior bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-005162-0007-CO	2021006614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005166-0007-CO	2021006615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005185-0007-CO	2021006616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005186-0007-CO	2021006617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

21-005200-0007-CO	2021006618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005203-0007-CO	2021006619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005207-0007-CO	2021006620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005228-0007-CO	2021006621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005232-0007-CO	2021006622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005246-0007-CO	2021006623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005255-0007-CO	2021006624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-005260-0007-CO	2021006625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005267-0007-CO	2021006626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la parte tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de julio de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Viquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
21-005270-0007-CO	2021006627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-002709 de las 9:30 horas de 15 de febrero de 2019, en cuanto a la detención ocurrida en el 2018. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-005273-0007-CO	2021006628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005280-0007-CO	2021006629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005296-0007-CO	2021006630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y en cuanto a la mora para resolver el incidente de libertad condicional del tutelado. Se ordena a Monique Charpentier Celano, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto por el recurrente, y se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005329-0007-CO	2021006631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López pone notas en forma separada.-
21-005331-0007-CO	2021006632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005336-0007-CO	2021006633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de resolución del incidente planteado desde mayo de 2020. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de director general a.i. y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C del CAI Jorge Arturo Montero Castro y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología (INC), o a quienes en su lugar ocupen el cargo, coordinar y ejecutar las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela la documentación solicitada en fechas 02 de junio, 11 y 24 de agosto de 2020, y 18 de marzo de 2021, en caso que no lo hayan hecho. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes correspondientes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la recepción de dicha documentación, se resuelva el incidente de sustitución de la pena formulado por el tutelado en mayo de 2020, así como abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a la estimatoria del presente recurso. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005337-0007-CO	2021006634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005339-0007-CO	2021006635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005350-0007-CO	2021006636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005353-0007-CO	2021006637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005356-0007-CO	2021006638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005361-0007-CO	2021006639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005378-0007-CO	2021006640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-005384-0007-CO	2021006641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General; y a GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe



			del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-005386-0007-CO	2021006642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005389-0007-CO	2021006643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005391-0007-CO	2021006644	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta a la atención médica brindada y a las incapacidades, estése el tutelado a lo resuelto en la sentencia No. 2021-002229 de las 09:15 horas de 5 de febrero de 2021. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-005395-0007-CO	2021006645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005402-0007-CO	2021006646	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la fecha de la cita con el especialista que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 09 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.. De igual forma, se le deberán comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005404-0007-CO	2021006647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005405-0007-CO	2021006648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

21-005406-0007-CO	2021006649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-005416-0007-CO	2021006650	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-005418-0007-CO	2021006651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005422-0007-CO	2021006652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de DIRECTOR GENERAL A.I. y a JUAN DIEGO DÍAZ SALAS, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-005431-0007-CO	2021006653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas y a Adolfo Rodríguez Cheung, en sus calidades respectivas de Directora Médica, así como Jefe de Consulta Externa y Sala de Operaciones, ambos de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 25 de mayo de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-005450-0007-CO	2021006654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005458-0007-CO	2021006655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005459-0007-CO	2021006656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Diego Díaz Salas, bajo ese mismo orden, Director General a.i. y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-005463-0007-CO	2021006657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-005464-0007-CO	2021006658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-005471-0007-CO	2021006659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-005483-0007-CO	2021006660	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las a las 14:19 horas del 23 de marzo de 2021, y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítese como un asunto nuevo.
21-005491-0007-CO	2021006661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			<p>cirugía de rodillas que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de junio de 2021, para realizarle reemplazo total de la primera rodilla y en el mes de setiembre de 2021, la segunda rodilla, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-</p>
21-005496-0007-CO	2021006662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005516-0007-CO	2021006663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; únicamente en cuanto a la alegada violación al derecho fundamental a la salud del amparado. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director médico del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración médica en modalidad presencial en conjunto con la asignación a su tratamiento médico a seguir, le sea efectivamente practicado y referido al amparado el día 9 de abril de 2021, a las 8:00 horas en el servicio de Cirugía general como bien, el centro médico recurrido dispuso en el informe rendido. Asimismo, lo dispuesto en esta sentencia se efectuará en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Todo lo dicho, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005521-0007-CO	2021006664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su calidad de Director Médico, y Graciela María Guillén Vega, en su condición de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			<p>cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 16 de junio de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
21-005529-0007-CO	2021006665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia a programarle a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía de catarata que le fue prescrita desde el 20 de junio del 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-005536-0007-CO	2021006666	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SANCHEZ CABO, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL A.I. Y JUAN DIEGO DIAZ SALAS, EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA A.I. AMBOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ o a quienes en su lugar ocupen los cargos que le realicen a la amparada el ultrasonido ocular en la fecha programada (26 de abril del 2021) y en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la realización del ultrasonido ocular procedan a programarle a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] cita de valoración en el Servicio de Optometría,. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-005537-0007-CO	2021006667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005546-0007-CO	2021006668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director general y Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe del servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de reemplazo de rodilla derecha que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.
21-005553-0007-CO	2021006669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005557-0007-CO	2021006670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005566-0007-CO	2021006671	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita de valoración asignada para el 2024. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 5 DE MAYO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al recurrente en el Servicio Oftalmología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005567-0007-CO	2021006672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005568-0007-CO	2021006673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia.
21-005580-0007-CO	2021006674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005581-0007-CO	2021006675	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-005585-0007-CO	2021006676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, Constitucional, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su calidad de Director a. i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la recomendación del centro penal recurrido, tomada en la Sesión [VALOR 001], celebrada en fecha 13 de noviembre del 2020 en el Ámbito de Convivencia A del Centro Penal recurrido, y se le comunique al tutelado lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005587-0007-CO	2021006677	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita de cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea en el mes de junio de 2021, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la recurrente en el citado mes. De igual forma, se le deberán comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, la cual se realizara bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005588-0007-CO	2021006678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005593-0007-CO	2021006679	RECURSO DE	Estese la recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2021-003074



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 13:06:02

		AMPARO	de las 9:15 horas del 12 de febrero de 2021 y No. 2021-003076 de las 9:15 horas del 12 de febrero de 2021.
21-005601-0007-CO	2021006680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005603-0007-CO	2021006681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-005606-0007-CO	2021006682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-005611-0007-CO	2021006683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-005614-0007-CO	2021006684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-005617-0007-CO	2021006685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005621-0007-CO	2021006686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005622-0007-CO	2021006687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005628-0007-CO	2021006688	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Departamento de Gestión Disciplinario del Ministerio de Educación Pública, para que resuelva lo que en derecho corresponda.
21-005631-0007-CO	2021006689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005634-0007-CO	2021006690	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director médico, y María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración médica por un médico subespecialista en retina, en conjunto con la asignación a su tratamiento médico a seguir, le sea efectivamente practicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 7 de abril de 2021 a las 9:00 horas como bien, el centro médico recurrido indicó en su informe. Asimismo, lo dispuesto en esta sentencia se efectuará en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Todo lo dicho, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005639-0007-CO	2021006691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

21-005642-0007-CO	2021006692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-005644-0007-CO	2021006693	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005645-0007-CO	2021006694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-005654-0007-CO	2021006695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-005655-0007-CO	2021006696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005664-0007-CO	2021006697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005668-0007-CO	2021006698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005672-0007-CO	2021006699	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOSÉ RETANA ARIAS, en condición de director del Área de Salud de Santa Cruz, Guanacaste de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (07 de junio de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005674-0007-CO	2021006700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-005676-0007-CO	2021006701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y, Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice las cirugías que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
21-005678-0007-CO	2021006702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados [NOMBRE 001] Y [NOMBRE 002], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-005681-0007-CO	2021006703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Alexandra Zúñiga Paniagua, por su orden Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea atendido, presencialmente, el día 21 de septiembre de 2021 y 23 de agosto de 2021, en la especialidad de oftalmología, todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



			Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-005686-0007-CO	2021006704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-005695-0007-CO	2021006705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-005698-0007-CO	2021006706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Raúl Blanco Cervantes de lo señalado en el considerando V de esta resolución.
21-005709-0007-CO	2021006707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
21-005710-0007-CO	2021006708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005718-0007-CO	2021006709	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora médica, y Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe; ambos funcionarios del segundo nivel de atención, en el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la atención médica en conjunto con la asignación a su tratamiento médico a seguir, le sea efectivamente practicado y referido el 23 de abril de 2021, a las 7:00 horas, como bien, el centro médico recurrido dispuso en el informe rendido. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal atención. Asimismo, lo dispuesto en esta sentencia se efectuará en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Todo lo dicho, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005729-0007-CO	2021006710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
21-005732-0007-CO	2021006711	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-006170 de las 09:35 horas de 23 de marzo de 2021.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

21-005734-0007-CO	2021006712	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito de desobediencia incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 20-017101-0007-CO. Archívese este expediente.
21-005740-0007-CO	2021006713	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-005741-0007-CO	2021006714	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005742-0007-CO	2021006715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005747-0007-CO	2021006716	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-005758-0007-CO	2021006717	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-003615-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-005760-0007-CO	2021006718	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-001661-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-005761-0007-CO	2021006719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005766-0007-CO	2021006720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de Directora General, y Efren Díaz Soto, en condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 23 de junio de 2021, a las 13:00 horas, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005773-0007-CO	2021006721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005788-0007-CO	2021006722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 7 de mayo de 2021, la tutelada sea valorada en Ortopedia. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005792-0007-CO	2021006723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-005800-0007-CO	2021006724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o, quien ocupe dicho cargo en su lugar, que dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede de Pérez Zeledón, sobre el acuerdo tomado en el caso del amparado, mediante sesión extraordinaria No [VALOR 001], artículo 3, celebrada el 26 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-005802-0007-CO	2021006725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005808-0007-CO	2021006726	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021001504 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021.
21-005820-0007-CO	2021006727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-005821-0007-CO	2021006728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005822-0007-CO	2021006729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005827-0007-CO	2021006730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-005828-0007-CO	2021006731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005830-0007-CO	2021006732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005833-0007-CO	2021006733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005835-0007-CO	2021006734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-005836-0007-CO	2021006735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-005840-0007-CO	2021006736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005843-0007-CO	2021006737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005844-0007-CO	2021006738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005847-0007-CO	2021006739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005848-0007-CO	2021006740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005850-0007-CO	2021006741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere el amparado, 07 de mayo del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005851-0007-CO	2021006742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005854-0007-CO	2021006743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005856-0007-CO	2021006744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005857-0007-CO	2021006745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005858-0007-CO	2021006746	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 20-001038-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-005861-0007-CO	2021006747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005862-0007-CO	2021006748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005864-0007-CO	2021006749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005866-0007-CO	2021006750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005867-0007-CO	2021006751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005868-0007-CO	2021006752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005869-0007-CO	2021006753	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-005873-0007-CO	2021006754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-005879-0007-CO	2021006755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-005880-0007-CO	2021006756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-005883-0007-CO	2021006757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005885-0007-CO	2021006758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005889-0007-CO	2021006759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-005890-0007-CO	2021006760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005891-0007-CO	2021006761	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-005905-0007-CO	2021006762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005914-0007-CO	2021006763	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005918-0007-CO	2021006764	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-005921-0007-CO	2021006765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto a la solicitud del tutelado para que se le traslade a otro centro penal debido a presuntas amenazas que ha recibido, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2021006458 de las 14:05 horas de 25 de marzo de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005925-0007-CO	2021006766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-005932-0007-CO	2021006767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Fiscalía de San Ramón, por la violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005933-0007-CO	2021006768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005940-0007-CO	2021006769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005942-0007-CO	2021006770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado al final del considerando IV.
21-005944-0007-CO	2021006771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005946-0007-CO	2021006772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005947-0007-CO	2021006773	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, Constitucional, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de director general a.i. del Centro de Atención



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

			Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Gustavo Solórzano Arias, en su calidad de Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones de coordinación pertinentes para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto por el INC sobre su caso (artículo 57 de la Sesión Ordinaria [VALOR 001] del 11 de marzo del 2021). Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005951-0007-CO	2021006774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005952-0007-CO	2021006775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005954-0007-CO	2021006776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-005956-0007-CO	2021006777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005961-0007-CO	2021006778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005967-0007-CO	2021006779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005975-0007-CO	2021006780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005978-0007-CO	2021006781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-005984-0007-CO	2021006782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005986-0007-CO	2021006783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005989-0007-CO	2021006784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005993-0007-CO	2021006785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-005995-0007-CO	2021006786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006001-0007-CO	2021006787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006003-0007-CO	2021006788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006005-0007-CO	2021006789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población iniciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-006010-0007-CO	2021006790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente

2023-03-21 10:00:02

21-006022-0007-CO	2021006791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006023-0007-CO	2021006792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006024-0007-CO	2021006793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006025-0007-CO	2021006794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006027-0007-CO	2021006795	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica, Josser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Coordinador de Imágenes Médicas, todos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido que requiere el 05 de abril de 2021 a las 07:00 horas. Además, se ordena a las autoridades recurridas que a la paciente se le practique la cita de valoración programada para las 12:00 horas del 28 de abril de 2021 en el Servicio de Pediatría de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006028-0007-CO	2021006796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
21-006029-0007-CO	2021006797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006033-0007-CO	2021006798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006046-0007-CO	2021006799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006048-0007-CO	2021006800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-006051-0007-CO	2021006801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006053-0007-CO	2021006802	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006055-0007-CO	2021006803	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-006059-0007-CO	2021006804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006061-0007-CO	2021006805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006062-0007-CO	2021006806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006065-0007-CO	2021006807	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02

		HABEAS CORPUS	
21-006066-0007-CO	2021006808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-006068-0007-CO	2021006809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006071-0007-CO	2021006810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006072-0007-CO	2021006811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006075-0007-CO	2021006812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006087-0007-CO	2021006813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006090-0007-CO	2021006814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006092-0007-CO	2021006815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006093-0007-CO	2021006816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006094-0007-CO	2021006817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006097-0007-CO	2021006818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006105-0007-CO	2021006819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006108-0007-CO	2021006820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006114-0007-CO	2021006821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006115-0007-CO	2021006822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006122-0007-CO	2021006823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006258-0007-CO	2021006824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-006303-0007-CO	2021006825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006322-0007-CO	2021006826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:02